Naciones Unidas A/68/417

Asamblea General

Distr. general
22 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones
Tema 105 del programa

Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Khodadad **Seifi Pargou** (República Islámica del Irán)

I. Introducción

1. El tema titulado “Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares” se incluyó en el programa provisional del sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 67/76 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 2012.

2. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2013, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en el programa de su período de sesiones y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su segunda sesión, celebrada el 4 de octubre de 2013, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre todos los temas relativos al desarme y a la seguridad internacional que se le habían asignado, a saber, los temas 89 a 107. Del 7 al 11 y el 14 y 16 de octubre, la Comisión celebró un debate general sobre esos temas, donde también se intercambiaron opiniones con la Alta Representante para Asuntos de Desarme sobre el seguimiento a las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas en períodos de sesiones anteriores (véase A/C.1/68/PV.3 a 9). La Comisión también celebró 12 sesiones, los días 17 y 18, 21 a 25 y 28 a 30 de octubre, durante los cuales tuvieron lugar debates temáticos y mesas redondas con altos funcionarios en la esfera del control de armamentos y el desarme, y con expertos independientes (véanse A/C.1/68/PV.10 a 21). En las sesiones 10ª a 25ª, celebradas los días 17 y 18, 21 a 25 y 28 a 31 de octubre y 1, 4 y 5 de noviembre, se presentaron y examinaron proyectos de resolución (véanse A/C.1/68/PV.10 a 25). La Comisión adoptó medidas en relación con todos los proyectos de resolución y decisión en las sesiones 22ª a 25ª, celebradas los días 31 de octubre y 1, 4 y 5 de noviembre (véanse A/C.1/68/PV.22 a 25).

4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Se ruega reciclar

a) Informe del Secretario General sobre el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (A/68/136);

b) Nota del Secretario General por la que transmite el informe del Secretario Ejecutivo de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (A/68/139).

II. Examen del proyecto de resolución A/C.1/68/L.29 y Rev.1

5. Un proyecto de resolución titulado "Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares" (A/C.1/68/L.29) fue presentado el 18 de octubre por el representante de Australia en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, el Canadá, Colombia, el Congo, Costa Rica, Cote d'Ivoire, Croacia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Indonesia, el Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Democrática Popular Lao, Rumania, San Marino, el Senegal, Serbia, Seychelles, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía y Ucrania.

6. En la 12ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de Australia, en nombre de los patrocinadores de A/C.1/68/L.29, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.1/68/L.29/Rev.1). Posteriormente, Argelia, Armenia, Guyana, Honduras, Lesotho, el Paraguay, Samoa, Singapur y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. En la 24ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la representante de Nueva Zelandia revisó oralmente el proyecto de resolución A/C.1/68/L.29/Rev.1, añadiendo un nuevo octavo párrafo al preámbulo, con el texto siguiente:

> "*Observando* la creación de un grupo de personas eminentes para complementar las medidas encaminadas a lograr la ratificación de los restantes Estados que figuran en el anexo 2 y contribuir al proceso establecido en el artículo XIV."

8. En la misma sesión, la Comisión adoptó medidas respecto del proyecto de resolución A/C.1/68/L.29/Rev.1 según se indica a continuación:

a) El sexto párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 170 votos contra 1 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria,

Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

India, Israel, Mauricio, Pakistán.

b) El proyecto de resolución A/C.1/68/L.29/Rev.1, en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 175 votos contra 1 y 3 abstenciones (véase el párr. 9). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco,

Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

India, Mauricio, República Árabe Siria.

III. Recomendación de la Primera Comisión

9. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

La Asamblea General,

Reiterando que la cesación de las explosiones de ensayo de armas nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares constituye una medida efectiva de desarme y no proliferación nucleares, y convencida de que se trata de un paso importante en la realización de un proceso sistemático destinado a conseguir el desarme nuclear,

Recordando que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, que aprobó en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, se abrió a la firma el 24 de septiembre de 1996,

Destacando que un tratado universal y efectivamente verificable constituye un instrumento fundamental en el ámbito del desarme y la no proliferación nucleares y que, después de más de 15 años, su entrada en vigor reviste más urgencia que nunca,

Alentada por el hecho de que hayan firmado el Tratado 183 Estados, incluidos 41 de los 44 cuya ratificación es necesaria para que entre en vigor, y acogiendo con beneplácito el hecho de que lo hayan ratificado 161 Estados, incluidos 36 de los 44 cuya ratificación es necesaria para que entre en vigor, 3 de ellos Estados poseedores de armas nucleares,

Recordando su resolución 67/76, de 3 de diciembre de 2012,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por consenso de las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento de la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares[1], en que la Conferencia, entre otras cosas, reafirmó la importancia vital de la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares como elemento central del régimen internacional de desarme y no proliferación nucleares e incluyó las medidas específicas que debían adoptarse para apoyar la entrada en vigor del Tratado,

Acogiendo con beneplácito también la Declaración Final aprobada por la octava Conferencia sobre Medidas para Facilitar la Entrada en Vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, celebrada en Nueva York el 27 de septiembre de 2013 y convocada de conformidad con el artículo XIV del Tratado, y recordando la Declaración Ministerial Conjunta sobre el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, aprobada en la reunión ministerial que se celebró en Nueva York el 27 de septiembre de 2012[2],

---

[1] *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)], primera parte, *Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento.*

[2] A/67/515, anexo.

Observando la creación de un grupo de personas eminentes para complementar las medidas encaminadas a lograr la ratificación de los restantes Estados que figuran en el anexo 2 y contribuir al proceso establecido en el artículo XIV,

Gravemente preocupada por el hecho de que, desde su anterior resolución sobre la cuestión, se haya llevado a cabo un ensayo nuclear,

1. *Destaca* la importancia vital y la urgencia de que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares se firme y ratifique sin dilación ni condición alguna para que entre en vigor cuanto antes[3];

2. *Acoge con beneplácito* las contribuciones de los Estados signatarios a la labor de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, en particular sus esfuerzos para asegurar que el régimen de verificación del Tratado esté en condiciones de cumplir los requisitos que entraña esa labor en el momento en que el Tratado entre en vigor, de conformidad con el artículo IV del Tratado;

3. *Subraya* la necesidad de mantener el impulso de los avances hacia el establecimiento de todos los elementos del régimen de verificación;

4. *Insta* a todos los Estados a no efectuar explosiones de ensayo de armas nucleares ni ninguna otra explosión nuclear, a mantener sus moratorias al respecto y a abstenerse de todo acto contrario al objeto y propósito del Tratado, destacando al mismo tiempo que esas medidas no tienen el mismo efecto permanente y jurídicamente vinculante que la entrada en vigor del Tratado;

5. *Comparte la grave preocupación* del Consejo de Seguridad por el ensayo nuclear llevado a cabo por la República Popular Democrática de Corea el 12 de febrero de 2013, expresada en la resolución 2094 (2013) del Consejo, de 7 de marzo de 2013, recuerda las resoluciones del Consejo 1718 (2006), de 14 de octubre de 2006, y 1874 (2009), de 12 de junio de 2009, pide que se cumplan plenamente las obligaciones contraídas en virtud de las resoluciones pertinentes y reafirma su apoyo a las conversaciones sextipartitas;

6. *Insta* a todos los Estados que aún no han firmado el Tratado, en particular a aquellos cuya ratificación es necesaria para que entre en vigor, a firmarlo y ratificarlo lo antes posible;

7. *Insta* a todos los Estados que han firmado el Tratado pero aún no lo han ratificado, en particular aquellos cuya ratificación es necesaria para que entre en vigor, a acelerar el proceso de ratificación con miras a asegurar que concluya satisfactoriamente cuanto antes;

8. *Acoge con beneplácito* que, desde su anterior resolución sobre la cuestión, hayan ratificado el Tratado Brunei Darussalam, el Chad, Guinea-Bissau y el Iraq, lo cual constituye un paso importante hacia la pronta entrada en vigor del Tratado;

9. *Acoge con beneplácito también* que algunos de los Estados restantes cuya ratificación es necesaria para que el Tratado entre en vigor hayan manifestado recientemente su intención de continuar y concluir el proceso de ratificación;

---

[3] Véanse la resolución 50/245 y A/50/1027.

10. *Insta* a todos los Estados a continuar ocupándose de la cuestión al más alto nivel político y a que, cuando estén en condiciones de hacerlo, promuevan la adhesión al Tratado mediante actividades de difusión bilaterales y conjuntas, seminarios y otros medios;

11. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, prepare un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados que han ratificado el Tratado con miras a su universalización y sobre las posibilidades de prestar asistencia en materia de procedimientos de ratificación a los Estados que lo soliciten, y que le presente dicho informe en su sexagésimo noveno período de sesiones;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares".